

las clases de la sociedad, merced á la latitud de condiciones; el estímulo que suscitan con el brillo que obtienen las inteligencias, y la opinion irresistible que forman, suministrando hechos, pruebas y conclusiones al tribunal de la conciencia pública.

El resultado de las discusiones fué pagar ciertos tributos á las ideas arraigadas profundamente en el país; modificar en sentido restrictivo algunos principios, cuya estension repugnaban los espíritus asustadizos, que á cada paso de la revolucion temían verla sumirse en una sima, y ampliar inconvenientes concesiones á las colonias, arrancadas por el partido americano.

La Constitucion quedó aprobada con las alteraciones espuestas, y jurada por el gobierno y las Córtes en 18 y 19 de Marzo de 1812, escitó en Cádiz un júbilo imponderable, que exhalando en gritos de entusiasmo, suscitó ecos en todos los ángulos de la Monarquía.

V.

Dedicuemos un capitulo especial á reseñar las diversas opiniones acerca de la Constitucion de 1812, hácia la cual no vacila el autor de esta crónica en hacer patente su respeto; tanto por juzgarla correspondiente á la altura de la situacion culminante en que á los ojos de la atónita Europa estaba colocada la heroica España; cuanto porque si se cotejan obras y épocas, la encontraremos infinitamente superior á la Constitucion francesa de 1791; y eso que alli la revolucion estaba superabundantemente preparada, mientras acá la hizo surgir una circunstancia imprevista, y ni los escritos filosóficos habian franqueado el terreno; ni las concesiones del poder

fueron alentando las aspiraciones progresivas de la escuela liberal.

La Constitución se dividía en capítulos, y estos en títulos. El primero trataba de la nación y de los españoles; el segundo del territorio de las Españas, religion, gobierno y derechos de ciudadanía; el tercero de las Cortes, y sus atribuciones; el cuarto del monarca y de la potestad régia; el quinto de los tribunales y administracion de justicia en lo civil y lo criminal; el sexto del gobierno de provincia y localidades; el sétimo de los impuestos; el octavo del poder militar; el noveno de la educacion pública; el décimo de la observancia constitucional y sistema que habia de seguirse para cada alteracion en el testo del venerando código. Este decálogo político no puede menos de atraerse la consideracion del hombre juicioso, que sepa concebir en sus defectos la irremediable influencia de inveterados usos, y del carácter peculiar de aquellos tiempos, y apreciar, merced al estudio detenido de la época, toda la importancia de una reforma vigorosa, que combatida sin tregua por la resistencia, yá en el concepto ya en la espresion, atacó una por una las bases del régimen absoluto, y dió formas á una revolucion grande; convirtiendo los hechos en derechos solemnes; consumando la obra de la emancipacion entre los peligros de una guer-

ra extranjera, y fundando un sistema nuevo, que sirviera de excelente tipo á las mejoras sucesivas.

Fácil es censurar: difícil poner los cimientos y llevar á cabo una obra de tanta significacion. Inútil fuera dirigirse á los impugnadores de la constitucion del 12 por apego al régimen que ella vino á sustituir, para convencerles de la injusticia de su critica. Los que perteneciendo al partido liberal atacan este Código, y fundan su parecer en ciertas imperfecciones, que más son propias del tiempo que del legislador, padecen un extravío en su buen juicio. De los diputados de 1812 puede decirse lo que se alega en defensa de los comuneros de 1520: *«los mismos que hoy censuran sus actos hubiesen obrado lo propio entónces; en aquellas circunstancias; con aquellas necesidades; con aquellos deberes.»* No citaremos en apoyo de su acierto y oportunidad el voto de la opinion pública, porque gracias al despotismo monárquico, el pueblo yacia en la ignorancia; sin que las inteligencias hubiesen tenido medio de hacer sonar en sus oidos los principios civilizadores; sin que la prensa hubiera alcanzado á hacer patrimonio de la multitud, ya que no el pensamiento, el embrión de la idea, que despierta los instintos, y estiende el imperio de las doctrinas. Los ánimos en una gran parte estaban mas ocu-

pados en la guerra, que difundía el luto y la desolación en casi toda la Península, que en la Constitución orgánica que daban al país los diputados reunidos en las columnas de Hércules. La expresión de los intereses de partido enmudecía ante la ley de unión; sin la que habría venido por tierra la obra de la independencia nacional; y así los disidentes se conformaron con la institución, en tanto que los parciales de las nuevas ideas la aclamaban. Sin la campaña contra los invasores la guerra civil hubiese estallado como en la segunda época constitucional; pero ahora no era lícito volver las armas contra el hermano delante del opresor; y por cierto que inspira un religioso respeto á la Providencia pensar que en sus inescrutables designios hizo á la invasión el medio de dar impulso á nuestros adelantos sociales, naciendo entre sus horrores la aurora del día en que, según la patriótica alocución del obispo de Mallorca, pudieron decir los españoles: «*Ya feneció nuestra esclavitud...! Somos libres!*»

Se acusa á la Constitución de intolerancia, porque declaraba única permitida la Religión Católica Apostólica Romana, con esclusión terminante de todo rito diferente: «*principio contrario al espíritu liberal, que consagra entre las libertades públicas la de cultos,*» dicen los que así opinan.

Prescindiendo de que todo sistema político debe conformarse á las condiciones de la sociedad en que se funda; porque lo que aparece de suma conveniencia en una es estrechamente perjudicial en otra, seamos detenidos en el aprecio de las creencias religiosas de nuestra nación; y nos convenceremos de que si hoy no habría oportunidad en promover la cuestión de libres cultos, infinitamente menos la habría en 1812 en un pueblo, que se libertó de las guerras intestinas por causas de religión por el cauterio del Santo Oficio, y que aun conservaba aquel Tribunal. Añádese á esto que en la educación religiosa de este país, entraba por mucho el odio á las sectas, sugerido por el apego á la integridad del dogma; interesante precedente de la unidad política. Si se recuerdan las discusiones sobre el voto de Santiago y el Tribunal de la Fé, y cuánto costó arrancar á la resistencia las conquistas del pasado en la esfera religiosa, se podrá juzgar qué concepto de impiedad y libertinaje hubiese recaído sobre el imprudente que propalara la teoría de libres ritos en un pueblo muy distante de ese indiferentismo, que permite al rito judío junto al católico. Y cuenta que no queremos entrar en la cuestión de si la libertad de cultos es ó no un principio fundamental de nuestra escuela; cuestión en que sostendríamos la negativa. Nadie reclamó la

libertad de cultos; nadie, por consiguiente, sentía esa necesidad entre las que demandaban su satisfacción á la reforma, y si se supone que los diputados liberales no reclamaron la tolerancia por miedo de atraerse la animadversión pública, se confiesa implícitamente que la mayoría del país era antipática á ese principio, y siendo esto positivo, como lo era y continúa siéndolo, ¿qué derecho tenían los representantes de nuestros pueblos para imponerles instituciones que repugnaban sus sentimientos?

Tachan otros á la Constitución, porque dicen que con la latitud concedida á Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, planteó una especie de República federativa.

¿Y qué otra cosa hubiesen hecho los críticos, encontrando personificado el impulso de independencia nacional en juntas y concejos, sino estimular su obra, otorgándoles todas las atribuciones que coincidieran con el logro de sus nobles fines: la salvación del país del yugo francés...? De otro modo hubieran privado á las provincias de sus centros de acción, del foco de sus patrióticos bríos, del núcleo de sus fuerzas, por crear otras administraciones provinciales y de localidad, que sin los relevantes servicios de juntas y concejos, ni su experiencia en los azarosos trances de la lucha, ni las simpatías de su popular institución, ha-

brian comprometido la causa de la libertad. Hubiesen pagado ingratamente los méritos contraídos por aquellas corporaciones en dar vida al movimiento de resistencia á la invasión, y presidir á los medios de trocar aquel movimiento instintivo en una guerra fratricida. Arrebatando á las juntas los poderes que sus conciudadanos las habían confiado en los momentos de inminente peligro; falseando aquellas instituciones emancipadoras con una nueva planta (que con sustraerlas sus medios de acción habría imposibilitado la tarea de dirigir hasta su término la acción misma) las Cortes hubiesen desairado á los pueblos en sus representantes, sin poderse prometer no ya superiores, sino ni aun iguales frutos de una representación nueva. La Constitución, como toda ley orgánica, debió sujetarse á las condiciones de la sociedad que había de regir. La sociedad española al rechazar la usurpación francesa, sociedad sin rey ni gobierno, había buscado en sí propia los elementos de vida. Aquella fué una cruzada generosa, en que cada provincia, atacada por el enemigo, después de atender á su defensa, cooperaba con las demás á el triunfo común. Aquella era una admirable federación, en que cada junta proveía á las necesidades del momento en su distrito; poniéndose de acuerdo con las otras para contribuir á la unidad del pensa-

miento, y á la consolidacion de un poder central, de un directorio. Y esta cruzada, esta federacion, mientras no dejaba asentar la corona en las sienas de Bonaparte, en tanto que desesperaba á los mejores caudillos del imperio, y mantenía vivo el espíritu patriótico, que hizo inmortales á Zaragoza, Gerona y Lérida, salvaba del caos á la pátria; conspirando á establecer un centro de accion política, que sin obstruir sus deberes especiales, presidiera á los destinos del pais, y diese norte á los esfuerzos de cada provincia. Esta era una república federativa; república federativa, que devolvía á los españoles la dignidad nacional, humillada á los piés de Napoleon por Carlos IV y Fernando VII en pactos ruinosos y en vergonzosas sumisiones: república federativa, que sacó á España del abismo de ignorancia y vilipendio en que la monarquía absoluta la tenía sumida para elevarla por el heroísmo al rango que otras veces mereció por su importancia: república federativa que entregó al gobierno central provincias organizadas por juntas, que tras de haber reasumido todos los poderes en instantes supremos, empleándolos con tanta felicidad, se procuraron un centro de poder, devolviéndole las facultades que en circunstancias estremas tuvieron que abrogarse para evitar la anarquía; pero reteniendo las atribuciones que eran indispensables para con-

tinuar la obra empezada: la independencia del pais. La familia española, combatida por divisiones francesas, se organizó en detalle para defenderse, aliándose las provincias federativamente. La Constitucion tuvo que escojer entre dos partidos; ó respetar esta federacion, consagrando los poderes provisionales, que representaban el movimiento salvador, ó atacarlos, haciéndose incompatible con las instituciones populares, que habian producido tantos gloriosos efectos. Los hombres de aquella época optaron por lo primero, y nadie en aquellos tiempos habria preferido lo segundo; á no proponerse destruir la obra del espíritu sagrado de nacionalidad.

Acusan no pocos á la Constitucion de cercenar la autoridad régia; convirtiendo la potestad real en una sombra vana; especie de fantasma, que no se hacía desaparecer de la escena política por no privar á la reforma del principio de legitimidad, incoado en la soberanía monárquica.

Es cierto que la Constitucion cercenaba infinitamente la autoridad del rey como inmediata consecuencia de reconocer la soberanía del pueblo; pero estaba acorde con nuestra historia, y no buscaba ejemplos en las revoluciones de Inglaterra y Francia para coartar las facultades régias, como se afecta creer por los partidarios del régimen absoluto. La

reaccion es una ley inescusable de la naturaleza, y tanto como la monarquía había traspasado sus límites para invadir los poderes públicos, tanto debía retroceder hasta quedar en la línea de sus legítimos derechos. España había tenido Córtes, que á nombre de los pueblos trataban con los Soberanos acerca de los impuestos; de las leyes; de las necesidades públicas; de las medidas de utilidad y conveniencia. España había tenido franquicias, que eran otras tantas garantías contra las pretensiones abusivas de la corona; porque la condicion impuesta á los reyes era el respeto de aquellos fueros; «*y sinon, non,*» como decia la fórmula. España había tenido Consejos y Ayuntamientos, que fueron celosos custodios de sus libertades, y por último, España con sus diferentes provincias era una república federal, cuyo Presidente se llamaba rey. Convenimos, dando una prueba de buena fé, y conciencia histórica, en que la Monarquía hubo de reprimir ciertas discordancias políticas, que se oponian á la marcha de su sistema; una vez desembarazada del feudalismo y encargada de reasumir en el principio de unidad los mil poderes feudales para la reconstitucion de una sociedad, fraccionada al empuje de la barbarie con objeto de defenderse parcialmente. Pero entre templar instituciones, que producen inconvenientes en to-

do su auge, y destruirlas, y sobreponer á todo fuero un poder sin equilibrio alguno, está la línea divisoria entre la prudencia y la arbitrariedad; y desde Carlos I principia la série de Soberanos, que hollando todas nuestras libertades públicas, erijieron en principio el mas insoportable despotismo.

Aragon vió destruidos sus fueros al golpe de la venganza fulminada por Felipe II contra el Justicia mayor, Lanuza. Cataluña perdió gran parte de sus libertades por el vivo resentimiento de Felipe V, contra su lealtad. Los reyes no desaprovecharon una coyuntura en su propósito de realizar aquello de «*Dios en el Cielo; el rey en la tierra*» y el cuadro de las demasías monárquicas es tan vivo en la historia, como el de las vejaciones sin cuento de que fué víctima el pais; vejaciones inauguradas por la monarquía; agravadas á su sombra por poderes bastardos, por influencias misteriosas.... ¿Qué había hecho de España el poder real, desde que destruyó todos los poderes, que tenian equilibrado el suyo en las instituciones antiguas?.... Carlos I arruinó el pais en beneficio del imperio germánico, y las posesiones archi-ducales; y la sangre de nuestros soldados, y el oro de nuestro erario fueron á sumirse en aquella sirte de Italia, donde los príncipes alternativamente vencedores y vencidos prodigaban las vidas